



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 630 -2011/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 18 NOV 2011

VISTO: El Informe N° 116-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch con Proveído N° 362251-2011/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2010/GOB.REG.HVCA/PR y demás documentación adjunta en setenta y seis (76) folios útiles; y,

CÓNSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 116-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada **PRESUNTA RESPONSABILIDAD COMETIDA POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA;**

Que, la presente investigación tiene como precedente documental la Resolución Gerencial General Regional N° 326/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 03 de agosto de 2010, en cuyo artículo 3° resuelve interpone la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacios de tres (03) días, a los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Departamental de Huancavelica, por haber procesado y sancionado a don Erick Román Taipe Curo con la medida disciplinaria de destitución, sin que el sancionado haya laborado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, sino bajo Contrato por Prestaciones de Servicios no Personales N° 199 del 08 mayo de 2007, el mismo que tiene como base legal el Texto Único Ordenado de la Ley Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM. Situación que acarreó la nulidad del acto administrativo después de interponer el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 021-2010-D-HD-HVCA/UP de fecha 22 de enero de 2010;

Que, a su vez, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 19 de noviembre de 2010, conforme a los fundamentos en ella expuesta, se declaró de oficio la nulidad parcial del Artículo 3° de la Resolución Gerencial General Regional N° 326-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, y demás actos administrativos que de ella hubiera generado, retrotrayéndose el procedimiento hasta el extremo de derivarse los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica para que, en ejercicio de sus funciones, se pronuncie sobre la responsabilidad en que habrían incurrido los miembros de la CPPAD del Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, efectuada la evaluación selectiva de la Resolución Gerencial General Regional N° 326/GOB.REG.HVCA/PR y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 439/GOB.REG.HVCA/PR, se evidencia la presunta comisión de irregularidades en la aplicación de la Norma Legal, anomalías pasibles de sanción administrativa, por haberse procedido sancionar con la medida disciplinaria de destitución sin que el sancionado haya laborado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276;

Que, no cabe pronunciarse, respecto al estado de indefensión de los miembros de la CPPAD del Hospital Departamental de Huancavelica, toda vez que en base a la Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2010/GOB.REG.HVCA/PR, se retrotrae el proceso hasta el extremo de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 630 -2011/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 18 NOV 2011

derivarse los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, en el caso concreto, se tiene que se sancionó con la medida disciplinaria de destitución al trabajador Erick Román Taipe Curo, sin que haya laborado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, situación que acarrea inminentemente la nulidad del acto administrativo, nulidad que se da en mérito a lo prescrito en el Inciso 1 del Artículo 10 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el contrato del citado servidor era un contrato de prestación de servicios no personales correspondiéndole la base legal del Texto Único Ordenado de la Ley Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, por lo que tenía la calidad de locador de servicios, por ende no debió ser juzgado dentro de los alcances de las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Máxime, cuando se advierte que mediante la Resolución Directoral N° 021-2010-D-HD-HVCA/UP, (considerandos 22 y 23), el mencionado trabajador fue procesado y sancionado bajo el Decreto Legislativo N° 276. Siendo ello así, en el supuesto negado que se hubiera procesado y sancionado bajo el ámbito normativo de la Ley del Código de Ética y su reglamento, éstos hubieran sido mencionados en los considerandos tanto de la Resolución Directoral N° 021-2010-D-HD-HVCA/UP como en la Resolución Gerencial General Regional N° 326/GOB.REG.HVCA/PR;

Que, es preciso señalar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2010/GOB.REG.HVCA/PR, se declaró de oficio la nulidad parcial del Artículo 3° de la Resolución Gerencial General Regional N° 326-2010/GOB.REG.HVCA/PR respecto a la imposición de la medida disciplinaria de Suspensión sin goce de remuneración por espacio de tres (03) días, en lo referente a Juan Cornelio De la Cruz Nahui y demás actos administrativos de que ella hubiera generado, retrotrayéndose el procedimiento hasta el extremo de derivarse los actuados a la CEPAD del Gobierno Regional de Huancavelica con la finalidad de que emita pronunciamiento sobre la responsabilidad en que habría incurrido; de igual forma y en el mismo sentido, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 440-2010/GOB.REG.HVCA/PR, se declara de oficio la nulidad parcial del Artículo 3° de la Resolución Gerencial General Regional N° 326-2010/GOB.REG.HVCA/PR respecto a la imposición de la medida disciplinaria de Suspensión sin goce de remuneración por espacio de tres (03) días, respecto de Victoria Jesús Maximiliano Avelino. En ese sentido es necesario señalar que, en el procedimiento administrativo la autoridad determina la pertinencia respecto a las pretensiones iniciadas en la administración, es así que el Artículo 149 de la Ley 27444 - Del Procedimiento Administrativo General, establece la acumulación de procedimientos a fin de que las pretensiones que guardan similitud, se tramite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, siguiendo los criterios de oportunidad y celeridad, así evitar las notificaciones, simplificaciones de pruebas y limitar los recursos a resolverse; en ese contexto normativo se tiene que las pretensiones de la recurrente son similares por tratarse de un mismo proceso, por lo que en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 150 de la misma Ley, que establece la regla del expediente único por tratarse de un mismo caso, deberá resolverse en un mismo acto;

Que, de los hechos precedentemente descritos, se ha hallado presunta responsabilidad Administrativa de los MIEMBROS DE LA COMISION PERMANENTE DE





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 630 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 NOV 2011

PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA, conformada por Resolución Directoral N° 1092-2009-D-HD-HVCA/UP, integrado por TEOBALDO CURASMA CURIPACO, Presidente; JUAN CORNELIO DE LA CRUZ ÑAHUI, Secretario; y VICTORIA JESUS MAXIMILIANO AVELINO, Representante de los trabajadores, incurriendo en graves faltas disciplinarias al haber procesado y sancionado al trabajador Erick Román Taipe Curo; por lo que habrían infringido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y 129.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)”, conducta que se encontraría se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones” y m) “las demás que señale la ley”;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, concluye que existen suficientes elementos de juicio para instaurar proceso administrativo disciplinario, a fin de deslindar la presunta responsabilidad de los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Departamental de Huancavelica, dentro de un debido proceso, otorgándoseles las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 630 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 NOV 2011

consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- TEOBALDO CURASMA CURIPACO, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Departamental de Huancavelica
- JUAN CORNELIO DE LA CRUZ ÑAHUI, Secretario de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Departamental de Huancavelica.
- VICTORIA JESUS MAXIMILIANO AVELINO, Miembro Suplente, representante de los trabajadores, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Departamental de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- ACUMULAR las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 439-2010/GOB.REG.HVCA/PR y N° 440-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fechas 19 de noviembre del 2010, por observarse conexión en su trámite y la materia.

ARTICULO 3°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL